burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 95 viernes, 18 de mayo de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-095

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio Colectivo para la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos 4

Servicio Territorial de Economía

Solicitud de modificación de autorización administrativa del Parque Eólico «Valdehierro», en Castrojeriz (Burgos) 16

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto de caza BU-10.241 en el término municipal de Carcedo de Bureba (Burgos) 17

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2018 18

AYUNTAMIENTO DE BASCUÑANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 19

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

COMERCIO Y CONSUMO

Convocatoria para otorgar autorizaciones destinadas a la ocupación temporal del dominio público de quioscos de venta de helados para la temporada 2018 20

sumario

AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza del impuesto de instalaciones, construcciones y obras 21

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

Convocatoria para la concesión del servicio de explotación de las instalaciones deportivas municipales (piscinas con su bar), temporada 2018 22

AYUNTAMIENTO DE PARDILLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el año 2018 24

Cuenta general del ejercicio de 2017 25

AYUNTAMIENTO DE PINEDA DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 26

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Aprobación provisional del Reglamento del funcionamiento interno 27

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAVIDES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 28

AYUNTAMIENTO DE REINOSO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 29

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2018 30

JUNTA VECINAL DE BORTEDO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 31

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2017 32

Cuenta general del ejercicio de 2017 33

JUNTA VECINAL DE CUBILLEJO DE LARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 34

JUNTA VECINAL DE FRANCO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de aguas 35

JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de cementerio 61

sumario

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS VIÑAS

Aprobación definitiva del expediente de adopción del escudo heráldico y la bandera municipal 62

MANCOMUNIDAD RAÍCES DE CASTILLA

Aprobación provisional del expediente 7/18, mediante el que se procede a la anulación y/o rectificación de derechos y/o obligaciones reconocidos en ejercicios cerrados 63

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Despido/ceses en general 108/2018 64

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 3 de mayo de 2018 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo para la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos (C.C. 09000015011982).

Visto el texto del Convenio Colectivo para la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos, suscrito el día 26 de abril de 2018, entre la representación de empresarios de la Asociación de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas adscrita a FAE y la representación de los trabajadores y técnicos pertenecientes a CC.OO. y U.G.T., presentado a través del Registro Telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010) y R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017 de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios telemáticos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 3 de mayo de 2018.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECCIÓN I. – PARTES CONTRATANTES, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Partes contratantes. – El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente entre la representación de empresarios de la Asociación de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas adscrita a la F.A.E. y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la U.G.T. y CC.OO.

Artículo 1.º – Ámbito funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas y trabajadores cuya actividad es la propia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, regidos por el acuerdo general para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Artículo 2.º – Ámbito territorial.

El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, y desarrollen la actividad reseñada en el artículo 1.º.

Artículo 3.º – Ámbito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor durante el período de su vigencia.

Todas las referencias del presente convenio colectivo al término «trabajador» se entenderán efectuadas indistintamente a la persona, hombre o mujer.

Artículo 4.º – Ámbito temporal.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de enero de 2018 y tendrá una vigencia de cuatro años, concluyéndose por tanto el 31 de diciembre del año 2021.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, debiendo comunicar esta denuncia a la otra parte contratante y a la autoridad laboral competente.

SECCIÓN II. – ABSORCIÓN Y GARANTÍA «AD PERSONAM»

Artículo 5.º – Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 6.º – Garantía «ad personam».

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN III. – COMISIÓN PARITARIA

Artículo 7.º – Comisión Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del convenio y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad de «Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas», el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

En aquellas empresas afectadas por este Convenio Colectivo en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente Convenio, y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

SECCIÓN IV. – RETRIBUCIONES Y JORNADA

Artículo 8.º – Salario base.

Para el año 2018 el salario base queda establecido en la tabla salarial que se incorpora como anexo I al final del presente Convenio.

El pago de los incrementos y atrasos correspondientes al año 2018 podrá abonarse hasta el último día del mes siguiente al que se publique este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Para el año 2019 el salario base queda establecido en la tabla salarial que se incorpora como Anexo II al final del presente Convenio.

Para el año 2020 el salario base queda establecido en la tabla salarial que se incorpora como Anexo III al final del presente Convenio.

Para el año 2021 el salario base queda establecido en la tabla salarial que se incorpora como anexo IV al final del presente Convenio.

Artículo 9.º – Complementos salariales.

a) Antigüedad. A partir del 1 de enero del año 2000 el sistema de generar la antigüedad es, para toda la plantilla, de un 5 % de salario base a los cinco años; un 10% de salario base a los diez años; un 15% de salario base a los quince años y un 20% de salario base a los veinte o más años de servicios computables.

No obstante, aquel trabajador que a dicha fecha de 1 de enero de 2000 tuviera consolidado un porcentaje de antigüedad superior al aquí establecido, continuará percibiéndolo individualmente hasta el momento en que el porcentaje establecido que le corresponda según el párrafo anterior, exceda del consolidado.

De vencimiento periódico superior al mes:

b) Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida antigüedad, con motivo de las navidades y otra mensualidad igual como paga de verano, la cual se abonará durante la primera quincena del mes de julio.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida antigüedad, en el concepto de beneficios. Las empresas podrán prorratear dicha paga durante los doce meses del año.

Artículo 10.º – Jornada laboral.

Para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 se establece una jornada anual de 1.755 horas de trabajo efectivo.

Siempre que en jornada continua se trabajen más de cinco horas ininterrumpidamente, los trabajadores tendrán derecho a quince minutos de descanso (bocadillo).

Artículo 11.º – Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquella y estos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses, tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí.

A efectos vacacionales, serán de aplicación las normas y criterios que determina el artículo 38 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Se considera como periodo de vacaciones el comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre empresa y trabajadores.

Artículo 12.º – Licencias.

Independientemente de las licencias retribuidas ya establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y ordenanza de transportes, se establece:

a) Un día por boda de hijos y hermanos, que podrá ampliarse a dos días más cuando la boda tenga lugar fuera de la residencia habitual del trabajador en un radio de distancia no inferior a 300 kilómetros.

b) Un día para asuntos propios que será concedido por la empresa al trabajador, previa solicitud de éste con al menos tres días de antelación y siempre y cuando no coincida con el posterior a cualquiera de las fiestas locales o autonómicas.

c) Tres días por intervención quirúrgica, que requiera estancia hospitalaria de tales días, de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 13.º – Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º – Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º – Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º – Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por la legislación vigente.

4.º – Las horas extraordinarias se abonarán según la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Columna A de las tablas salariales} + \text{Antigüedad}) \times 15}{\text{Jornada anual}} \times 1{,}5$$

Las horas extraordinarias serán compensables a decisión de la empresa por descanso equivalente.

SECCIÓN V. – PLUS DE TRANSPORTE, PLUS DE DISTANCIA, PLUS DE PELIGROSIDAD, PLUS DE NOCTURNIDAD Y QUEBRANTO DE MONEDA

Artículo 14.º – Plus de transporte.

Para cada uno de los años de vigencia de este Convenio, queda establecido con carácter extrasalarial un plus de transporte que figura en la columna B de las tablas salariales.

Artículo 15.º – Plus de distancia.

Las empresas que radiquen fuera del casco urbano, o cuyos trabajadores necesiten para su incorporación al trabajo el empleo de transportes urbanos, y cuyas empresas no faciliten a los mismos medios de locomoción, abonarán a los trabajadores durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 la cantidad mensual que figura en los Anexos I, II, III y IV, respectivamente; en concepto de plus de distancia, manteniéndose los servicios de transporte actuales.

Artículo 16.º – Plus de peligrosidad.

El personal que realice trabajos de transporte o manipulación de productos inflamables, tóxicos, explosivos y toda clase de ácidos, percibirá durante el tiempo que realice dichos trabajos, un plus consistente en el 10% del salario base más antigüedad, siempre que la peligrosidad del trabajo sea reconocida o declarada por la autoridad laboral.

Artículo 17.º – Plus de nocturnidad.

Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 22 horas y las seis horas, percibirán un plus consistente en el 25% del salario base, salvo en los casos en que el trabajador haya sido contratado previamente para realizar el trabajo durante esas horas.

Artículo 18.º – Quebranto de moneda.

El personal que realice funciones de cobro durante el reparto, cualquiera que sea su categoría profesional percibirá en concepto de quebranto de moneda el 2% de la cantidad

cobrada, salvo en el cobro de reembolsos cuya comisión será fijada en un 0,50% del importe del mismo.

Los cobradores, los cajeros, y los suplentes de éstos cuando desempeñen dicho cargo, percibirán en concepto de quebranto de moneda, durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, la cantidad mensual que figura en los Anexos I, II, III y IV, respectivamente.

Artículo 19.º – Comidas en plaza.

Las comidas que por necesidades del servicio y a petición de las empresas tenga que realizar el personal de esta plaza o cinturón industrial, se abonarán durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 la cantidad que figura en los Anexos I, II, III y IV, respectivamente.

SECCIÓN VI. – MEJORAS ASISTENCIALES Y VARIOS

Artículo 20.º – Accidentes y enfermedad.

Las empresas abonarán en caso de incapacidad temporal el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante, para los casos que superen la duración de 10 días a partir de dicho momento y hasta un máximo de doce meses.

En caso de accidente ocurrido en el centro de trabajo o dentro de la jornada laboral, la empresa abonará al trabajador afectado el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante desde el primer día del accidente.

Seguro de accidente laboral y enfermedad profesional: A partir del 1 de enero de 2018 las empresas tendrán concertado un seguro a favor de sus trabajadores cuyas coberturas sean de 15.000 euros para los supuestos de incapacidad absoluta y de 12.000 euros en caso de muerte, siempre que estos siniestros sean por razones laborales. Este seguro cubrirá cualquier valor indemnizatorio a que hubiere lugar a cargo de la empresa en que el accidentado trabaje.

Artículo 21.º – Contrato de relevo. Baja en la empresa por jubilación.

1. – Contrato de relevo. Antes de la edad reglamentaria de 65 años, y a partir de los 60 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o de la del trabajador, o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

2. – El trabajador que cumpla 64 años, podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose esta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

Artículo 22.º – Prendas de trabajo.

Las empresas suministrarán a los trabajadores, cuando el trabajo lo requiera, prendas de trabajo (al menos dos prendas en juego) y un traje de agua o prenda similar, así como los guantes de protección necesarios para los trabajadores de movimiento.

Artículo 23.º – Retirada del permiso de conducir.

En el caso de que a un trabajador le fuese retirado el permiso de conducir por un periodo no superior a tres meses, siempre que la misma se produzca de acuerdo con sentencia firme de los Tribunales de Justicia, y no hubiese sido debido a embriaguez,

imprudencia o reincidencia en imprudencia, por su parte, y que sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, podrá ser acoplado a un puesto de trabajo de igual o inferior categoría al que venía ocupando y se le abonará durante los tres meses el salario del convenio más la antigüedad. En todo caso, durante los primeros treinta días de la retirada del permiso, el trabajador procederá al disfrute de sus vacaciones reglamentarias. Si la retirada fuese superior a tres meses, se aplicará lo previsto en el artículo 45.a) del Estatuto de los Trabajadores hasta el final de la sanción.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, a petición individual de sus conductores, suscribirán un seguro de los denominados de «retirada del carnet o permiso de conducir», con la garantía de 360,61 euros mensuales en caso de retirada del permiso en virtud de sentencia firme. El importe de las primas será abonado en un 50% por el trabajador conductor.

En todo caso será incompatible, la percepción del sueldo y antigüedad con los 360,61 euros mensuales garantizadas por la prima de seguro.

Artículo 24.º – Salud laboral.

La empresa, realizará una revisión médica anual, individualmente a cada trabajador de su plantilla.

Artículo 25.º – Derechos sindicales.

En cuanto a los derechos sindicales gozarán de lo que a este respecto determina el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.º – Formación.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, declarando que este desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

Artículo 27.º – Contratación.

La modalidad contractual referida a circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, establecida en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse hasta un periodo máximo de doce meses en un plazo de dieciocho. A su finalización, salvo que el trabajador se incorpore a la empresa como indefinido, tendrá derecho a una indemnización de un día de salario base por mes trabajado, con parte proporcional en el periodo inferior al mes.

Artículo 28.º – Cese del trabajador.

Se concederá a los trabajadores por parte de la empresa unas vacaciones de tres meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha del cese, siempre que el trabajador justifique como mínimo haber prestado servicios ininterrumpidamente durante 20 años. Se incrementará este periodo vacacional con una mensualidad por cada cinco años de servicios, siempre que cuando se produzca el cese el trabajador tenga una edad inferior a 65 años y superior a los 60 años.

Los derechos del párrafo anterior no procederán cuando el cese sea motivado por despido disciplinario.

Artículo 29.º – Normativa Supletoria.

A todos los efectos y para cuanto no este previsto en este convenio, será de aplicación el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera. Asimismo, y para cuanto no este previsto anteriormente, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30.º – Inaplicación del Convenio.

Para la inaplicación de condiciones de este convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido, que en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, la referencia se hace a la adaptación del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

Artículo 31.º – *Igualdad.*

De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas de este sector han de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, promoción,etc.

Las empresas con más de 250 trabajadores deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (B.O.E. de 23/3/2007).

* * *

ANEXO I

AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES 2018

CATEGORÍAS	A SALARIO BASE	B PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
SUBGRUPO A				
Jefe de Servicio	1.935,22	37,48	1.972,70	29.478,06
Inspector Principal	1.765,91	37,48	1.803,39	26.938,41
SUBGRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	1.911,85	37,48	1.949,33	29.127,51
Ingenieros Téc. y Auxiliares	1.468,28	37,48	1.505,76	22.473,96
Ayudantes Téc. Sanitarios	1.256,22	37,48	1.293,70	19.293,06
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	1.545,48	37,48	1.582,96	23.631,96
Jefe de Negociado	1.466,82	37,48	1.504,30	22.452,06
Oficial de Primera	1.366,57	37,48	1.404,05	20.948,31
Oficial de Segunda	1.279,39	37,48	1.316,87	19.640,61
Auxiliar Administrativo	1.170,39	37,48	1.207,87	18.005,61
Aspirante de 16 y 17 años	854,91	37,48	892,39	13.273,41
GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Encargado General	1.370,64	37,48	1.408,12	21.009,36
Encargado de Almacén	1.288,72	37,48	1.326,20	19.780,56
Factor	1.194,74	37,48	1.232,22	18.370,86
Capataz	1.257,11	37,48	1.294,59	19.306,41
Aux. de Almacén Basculero	1.163,97	37,48	1.201,45	17.909,31
Ayudante y/o Mozo Especializado	1.173,10	37,48	1.210,58	18.046,26
Mozo Ordinario	1.151,52	37,48	1.189,00	17.722,56
Conductor de Plaza	1.247,53	37,48	1.285,01	19.162,71
GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	1.163,97	37,48	1.201,45	17.909,31
Telefonista	1.163,97	37,48	1.201,45	17.909,31
Portero y vigilante	1.163,97	37,48	1.201,45	17.909,31
Limpiador/a	1.109,36	37,48	1.146,84	17.090,16

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2018	
Plus de Distancia (art. 15)	41,36
Quebranto de Moneda (art. 18)	63,98
Comida en Plaza (art. 19)	11,62

* * *

ANEXO II

AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES 2019

CATEGORÍAS	A SALARIO BASE	B PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
SUBGRUPO A				
Jefe de Servicio	1.970,05	38,15	2.008,20	30.008,55
Inspector Principal	1.797,70	38,15	1.835,85	27.423,30
SUBGRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	1.946,26	38,15	1.984,41	29.651,70
Ingenieros Téc. y Auxiliares	1.494,71	38,15	1.532,86	22.878,45
Ayudantes Téc. Sanitarios	1.278,83	38,15	1.316,98	19.640,25
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	1.573,30	38,15	1.611,45	24.057,30
Jefe de Negociado	1.493,22	38,15	1.531,37	22.856,10
Oficial de Primera	1.391,17	38,15	1.429,32	21.325,35
Oficial de Segunda	1.302,42	38,15	1.340,57	19.994,10
Auxiliar Administrativo	1.191,46	38,15	1.229,61	18.329,70
Aspirante de 16 y 17 años	870,30	38,15	908,45	13.512,30
GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Encargado General	1.395,31	38,15	1.433,46	21.387,45
Encargado de Almacén	1.311,92	38,15	1.350,07	20.136,60
Factor	1.216,25	38,15	1.254,40	18.701,55
Capataz	1.279,74	38,15	1.317,89	19.653,90
Aux. de Almacén Basculero	1.184,92	38,15	1.223,07	18.231,60
Ayudante y/o Mozo Especializado	1.194,22	38,15	1.232,37	18.371,10
Mozo Ordinario	1.172,25	38,15	1.210,40	18.041,55
Conductor de Plaza	1.269,99	38,15	1.308,14	19.507,65
GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	1.184,92	38,15	1.223,07	18.231,60
Telefonista	1.184,92	38,15	1.223,07	18.231,60
Portero y vigilante	1.184,92	38,15	1.223,07	18.231,60
Limpiador/a	1.129,33	38,15	1.167,48	17.397,75

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2019	
Plus de Distancia (art. 15)	42,10
Quebranto de Moneda (art. 18)	65,13
Comida en Plaza (art. 19)	11,83

* * *

ANEXO III

AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES 2020

CATEGORÍAS	A SALARIO BASE	B PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
SUBGRUPO A				
Jefe de Servicio	2.005,51	38,84	2.044,35	30.548,73
Inspector Principal	1.830,06	38,84	1.868,90	27.916,98
SUBGRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	1.981,29	38,84	2.020,13	30.185,43
Ingenieros Téc. y Auxiliares	1.521,61	38,84	1.560,45	23.290,23
Ayudantes Téc. Sanitarios	1.301,85	38,84	1.340,69	19.993,83
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	1.601,62	38,84	1.640,46	24.490,38
Jefe de Negociado	1.520,10	38,84	1.558,94	23.267,58
Oficial de Primera	1.416,21	38,84	1.455,05	21.709,23
Oficial de Segunda	1.325,86	38,84	1.364,70	20.353,98
Auxiliar Administrativo	1.212,91	38,84	1.251,75	18.659,73
Aspirante de 16 y 17 años	885,97	38,84	924,81	13.755,63
GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Encargado General	1.420,43	38,84	1.459,27	21.772,53
Encargado de Almacén	1.335,53	38,84	1.374,37	20.499,03
Factor	1.238,14	38,84	1.276,98	19.038,18
Capataz	1.302,78	38,84	1.341,62	20.007,78
Aux. de Almacén Basculero	1.206,25	38,84	1.245,09	18.559,83
Ayudante y/o Mozo Especializado	1.215,72	38,84	1.254,56	18.701,88
Mozo Ordinario	1.193,35	38,84	1.232,19	18.366,33
Conductor de Plaza	1.292,85	38,84	1.331,69	19.858,83
GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	1.206,25	38,84	1.245,09	18.559,83
Telefonista	1.206,25	38,84	1.245,09	18.559,83
Portero y vigilante	1.206,25	38,84	1.245,09	18.559,83
Limpiador/a	1.149,66	38,84	1.188,50	17.710,98

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2020	
Plus de Distancia (art. 15)	42,86
Quebranto de Moneda (art. 18)	66,30
Comida en Plaza (art. 19)	12,04

* * *

ANEXO IV

AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES 2021

CATEGORÍAS	A SALARIO BASE	B PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
SUBGRUPO A				
Jefe de Servicio	2.045,62	39,62	2.085,24	31.159,74
Inspector Principal	1.866,66	39,62	1.906,28	28.475,34
SUBGRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	2.020,92	39,62	2.060,54	30.789,24
Ingenieros Téc. y Auxiliares	1.552,04	39,62	1.591,66	23.756,04
Ayudantes Téc. Sanitarios	1.327,89	39,62	1.367,51	20.393,79
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	1.633,65	39,62	1.673,27	24.980,19
Jefe de Negociado	1.550,50	39,62	1.590,12	23.732,94
Oficial de Primera	1.444,53	39,62	1.484,15	22.143,39
Oficial de Segunda	1.352,38	39,62	1.392,00	20.761,14
Auxiliar Administrativo	1.237,17	39,62	1.276,79	19.032,99
Aspirante de 16 y 17 años	903,69	39,62	943,31	14.030,79
GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Encargado General	1.448,84	39,62	1.488,46	22.208,04
Encargado de Almacén	1.362,24	39,62	1.401,86	20.909,04
Factor	1.262,90	39,62	1.302,52	19.418,94
Capataz	1.328,84	39,62	1.368,46	20.408,04
Aux. de Almacén Basculero	1.230,38	39,62	1.270,00	18.931,14
Ayudante y/o Mozo Especializado	1.240,03	39,62	1.279,65	19.075,89
Mozo Ordinario	1.217,22	39,62	1.256,84	18.733,74
Conductor de Plaza	1.318,71	39,62	1.358,33	20.256,09
GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	1.230,38	39,62	1.270,00	18.931,14
Telefonista	1.230,38	39,62	1.270,00	18.931,14
Portero y vigilante	1.230,38	39,62	1.270,00	18.931,14
Limpiador/a	1.172,65	39,62	1.212,27	18.065,19

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2021	
Plus de Distancia (art. 15)	43,72
Quebranto de Moneda (art. 18)	67,63
Comida en Plaza (art. 19)	12,28

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Economía

Información pública relativa a la solicitud de modificación de autorización administrativa (autorización administrativa previa) del Parque Eólico «Valdehierro», en el término municipal de Castrojeriz, en la provincia de Burgos.

Mediante resolución de 8 de junio de 2007 del Viceconsejero de Economía, tras la realización de los trámites oportunos, se otorga autorización administrativa al Parque Eólico «Valdehierro» y sus instalaciones eléctricas asociadas, a favor de Parque Eólico Valdehierro, S.L. publicada con fechas 7 y 29 de agosto de 2007 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

Con fecha 4 de enero de 2018 se recibe escrito de la empresa en el que plantea una nueva configuración con 5 aerogeneradores de 2,625 MW de potencia unitaria, 80 metros de altura de buje y 114 de diámetro de rotor.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública la solicitud siguiente:

Peticionario: Parque Eólico Valdehierro, S.L.

Objeto: Modificación de la autorización administrativa (autorización administrativa previa) del Parque Eólico «Valdehierro».

Características: 5 aerogeneradores G114 de 2,625 MW de potencia unitaria, de 114 metros de diámetro de rotor y 80 metros de altura de buje. Potencia total a instalar 13,125 MW.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la modificación del proyecto en las dependencias del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, n.º 3, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la sección correspondiente a Energía y Minería, www.energia.jcyl.es y, en su caso, se formule a la citada modificación las alegaciones correspondientes, en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Burgos, a 3 de mayo de 2018.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 95 viernes, 18 de mayo de 2018
C.V.E.: BOPBUR-2018-02677
34,00

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza BU-10.241

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.241, denominado Arconada de Bureba, iniciado a instancia de la Junta Administrativa de Arconada. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Carcedo de Bureba en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.118 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 3 de mayo de 2018.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, P.A.,
Carlos J. Escudero Espinosa

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2018, se aprobó inicialmente el presupuesto general para 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al publico en la Secretaría de esta Entidad, en las horas de oficina durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Barrio de Bricia, a 3 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Fernández Martínez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BASCUÑANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio del 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Gastos de personal	6.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.620,00
4.	Transferencias corrientes	1.450,00
6.	Inversiones reales	56.750,00
	Total presupuesto	75.920,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Impuestos directos	13.350,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.900,00
4.	Transferencias corrientes	7.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.070,00
7.	Transferencias de capital	33.600,00
	Total presupuesto	75.920,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Bascuñana, a 3 de mayo de 2018.

El Alcalde
(ilegible)

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 95 viernes, 18 de mayo de 2018
C.V.E.: BOPBUR-2018-02809
160,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

COMERCIO Y CONSUMO

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria para otorgar autorizaciones destinadas a la ocupación temporal del dominio público de quioscos de venta de helados para la temporada 2018.

1. – Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Comercio y Consumo.

c) Obtención de información:

1. Dependencia: Sección de Comercio y Consumo.
2. Domicilio: Calle Diego Porcelos, 4-3.ª planta, Burgos.
3. Teléfono: 947 28 88 33.
4. Correo electrónico: comercioyconsumo@aytoburgos.es
5. Obtención de documentación: http://www.aytoburgos.es/comercio-y-consumo

2. – Objeto del contrato:

a) Descripción: Autorizaciones destinadas a la ocupación temporal del dominio público de quioscos de venta de helados para la temporada 2018.

b) División por lotes: Ver pliego.

3. – Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.

b) Criterio de adjudicación: La proposición más ventajosa atendiendo exclusivamente al valor económico de la misma.

c) Presupuesto base de licitación: Al alza, según se indica para cada lote en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones.

4. – Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13:00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: Manual en sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Sección de Comercio y Consumo.
2. Domicilio: Calle Diego Porcelos, 4-3.ª planta.

5. – Gastos de publicidad: Por cuenta del concesionario.

En Burgos, a 9 de mayo de 2018.

La Concejala Delegada de Comercio y Consumo,
Carolina Blasco Delgado

C.V.E.: BOPBUR-2018-02658

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

El Pleno del Ayuntamiento de La Vid y Barrios, en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza del impuesto de instalaciones, construcciones y obras del Ayuntamiento de La Vid y Barrios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Vid y Barrios, a 7 de mayo de 2018.

La Alcaldesa,
Arantzazu Hernampérez Rodrigo

C.V.E.: BOPBUR-2018-02808
144,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 8 de mayo, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de contratación del expediente número 99/2018, para la concesión del servicio de explotación de las instalaciones deportivas municipales (piscinas con su bar) temporada 2018, según la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado, y conforme a los siguientes datos:

1. – Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria: Alcaldía.

2. – Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria.

Domicilio: Barrio San Juan, s/n. Nofuentes, 09515.

Teléfono: 947 308 574. Telefax: 947 308 585.

Perfil del contratante: https://merindaddecuestaurria.sedelectronica.es

Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

Número de expediente: 99/2018.

3. – Objeto del contrato:

– Tipo: Administrativo. Concesión del servicio público de explotación de las instalaciones deportivas (piscinas de verano y pequeño bar).

4. – Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Precio y experiencia, según pliegos.

5. – Importe mínimo del canon de la concesión: 250,00 euros, al alza.

6. – Duración del contrato: Temporada de baños 2018, según pliegos de condiciones.

7. – Presentación de ofertas: 26 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la licitación en el perfil del contratante https://merindaddecuestaurria.sedelectronica.es (9 de mayo de 2018).

Fin del plazo de presentación: Día 4 de junio de 2018.

Lugar: Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, oficinas municipales sitas en Nofuentes, Barrio de San Juan, número 1. C.P. 09515.

8. – Documentación a presentar: Según pliegos de condiciones administrativas particulares.

9. – Garantías: Provisional: No se exige.

Garantía definitiva: Será del 10% del importe de la adjudicación.

10. – Apertura de los sobres: El día 5 de junio a las 14:00 horas, en Nofuentes.

En Merindad de Cuesta Urria, a 9 de mayo de 2018.

El Alcalde,
Alfredo Beltrán Gómez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PARDILLA

No habiéndose presentado reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el año 2018, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
	Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	38.000,00
2.	Impuestos indirectos	3.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	16.500,00
4.	Transferencias corrientes	27.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	23.000,00
	Operaciones de capital:	
6.	Enajenación de inversiones	7.000,00
7.	Transferencias de capital	30.500,00
	Total ingresos	145.300,00

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
	Operaciones corrientes:	
1.	Remuneraciones de personal	24.540,00
2.	Gastos en bienes y servicios	56.300,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
	Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	59.460,00
	Total gastos	145.300,00

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. 781/86, se publica la plantilla del personal, que es la detallada:

– Personal funcionario: Secretaría-Intervención en propiedad, agrupada con los municipios de Milagros y Fuentenebro.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en el que el presupuesto sea definitivo, sin perjuicio de que pudieran interponerse otros recursos.

En Pardilla, a 8 de mayo de 2018.

El Alcalde,
José María Pardilla Gardón

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PARDILLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto del año 2017, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones.

En Pardilla, a 8 de mayo de 2018.

El Alcalde,
José María Pardilla Gardón

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINEDA DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra para el ejercicio 2018, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Gastos de personal	26.880,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	85.088,00
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	9.520,00
6.	Inversiones reales	70.399,00
	Total presupuesto	192.087,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Impuestos directos	66.800,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	15.100,00
4.	Transferencias corrientes	27.855,00
5.	Ingresos patrimoniales	53.832,00
7.	Transferencias de capital	26.500,00
	Total presupuesto	192.087,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra. –

A) Personal funcionario: Secretaría-Intervención, en agrupación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pineda de la Sierra, a 25 de abril de 2018.

El Alcalde,
Santiago Rojo Gutiérrez

C.V.E.: BOPBUR-2018-02676

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Reglamento de funcionamiento interno

Se hace público que, en virtud del acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2018, se ha dispuesto la aprobación provisional del Reglamento de funcionamiento interno del Ayuntamiento.

El mismo quedará expuesto en las oficinas municipales durante treinta días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de alegaciones.

Se hace constar expresamente que si durante el plazo de exposición al público no se presentasen reclamaciones contra la aprobación inicial de esta ordenanza objeto de la propuesta, se elevará a definitivo el acuerdo provisional sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo del Pleno Municipal que así lo declare, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Quintanar de la Sierra, a 2 de mayo de 2018.

La Alcaldesa,
María Montserrat Ibáñez Barcina

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAVIDES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal del Ayuntamiento de Quintanavides, para el ejercicio 2018, conforme al artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Gastos de personal	21.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	114.750,00
3.	Gastos financieros	400,00
4.	Transferencias corrientes	3.050,00
6.	Inversiones reales	30.000,00
9.	Pasivos financieros	3.200,00
	Total presupuesto	172.400,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Impuestos directos	30.700,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	49.150,00
4.	Transferencias corrientes	25.850,00
5.	Ingresos patrimoniales	41.700,00
7.	Transferencias de capital	24.000,00
	Total presupuesto	172.400,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Burgos, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme al artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Quintanavides, a 3 de mayo de 2018.

La Alcaldesa,
M.ª Belén Gutiérrez Escudero

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Reinoso para el ejercicio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Gastos de personal	10.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.200,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	84.000,00
	Total presupuesto	122.600,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Impuestos directos	23.300,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.000,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	70.000,00
7.	Transferencias de capital	24.300,00
	Total presupuesto	122.600,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Reinoso, a 4 de abril de 2018.

El Alcalde,
Álvaro Vilumbrales Sorrigueta

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 2018/MOD/002 del ejercicio de 2018

El expediente 2018/MOD/002 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 8 de mayo de 2018, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
6.	Inversiones reales	82.318,39
	Total aumentos	82.318,39

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
7.	Transferencias de capital	38.604,01
8.	Activos financieros	43.714,38
	Total aumentos	82.318,39

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Gumiel, a 8 de mayo de 2018.

El Alcalde,
Ángel Benjamín Rodríguez Abella

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BORTEDO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bortedo de Mena para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.700,00
3.	Gastos financieros	600,00
6.	Inversiones reales	19.900,00
	Total presupuesto	40.200,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.350,00
7.	Transferencias de capital	8.850,00
	Total presupuesto	40.200,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Bortedo de Mena, a 3 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Tomás Picasarri Causo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BORTEDO DE MENA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2017 del ejercicio de 2017

El expediente 1/2017 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Bortedo de Mena para el ejercicio de 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 2 de mayo de 2018, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
6.	Inversiones reales	995,58
	Total aumentos	995,58

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
8.	Activos financieros	995,58
	Total aumentos	995,58

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Bortedo de Mena, a 3 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Tomás Picasarri Causo

C.V.E.: BOPBUR-2018-02667

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BORTEDO DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Bortedo de Mena, a 3 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Tomás Picasarri Causo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUBILLEJO DE LARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cubillejo de Lara para el ejercicio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.800,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	4.500,00
6.	Inversiones reales	6.500,00
	Total presupuesto	25.900,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.100,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.150,00
7.	Transferencias de capital	7.650,00
	Total presupuesto	25.900,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cubillejo de Lara, a 4 de mayo de 2018.

El Alcalde,
Julián Santos García

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 95 viernes, 18 de mayo de 2018
C.V.E.: BOPBUR-2018-02673

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FRANCO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Franco sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de aguas, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE SUMINISTRO DE AGUA

Orden de 19 de septiembre de 2017 de la Junta Vecinal de Franco

ÍNDICE. –

Título I. – Objeto, definiciones y competencias.
Capítulo 1. – Objeto de ámbito de aplicación.
Capítulo 2. – Definiciones y terminología.
Título II. – Contratación.
Capítulo 1. – Petición.
Capítulo 2. – Contrato de suministro.
Capítulo 3. – Fianza.
Título III. – Gastos de primer establecimiento.
Título IV. – Instalaciones.
Capítulo 1. – Instalaciones generales.
Capítulo 2. – Acometidas.
Capítulo 3. – Instalaciones interiores.
Título V. – Suministro de agua.
Capítulo 1. – Suministro a través de equipos de medición de caudales.
Sección 1.ª - Equipos de medida.
Sección 2.ª - Control de los equipos de medida.
Sección 3.ª - Lectura.
Sección 4.ª - Disposiciones generales.
Capítulo 2. – Suministros especiales.
Título VI. – Derechos y obligaciones.
Capítulo 1. – De los abonados.
Capítulo 2. – De la Junta Vecinal.

Título VII. – Liquidación y cobro.
Capítulo 1. – Tarifas y abonos especiales.
Capítulo 2. – Liquidación.
Capítulo 3. – Cobro.
Título VIII. – Infracciones y defraudaciones.
Capítulo 1. – Definición y clasificación.
Capítulo 2. – Sanciones.
Capítulo 3. – Procedimiento de actuación y recursos.
Título IX. – Tarifas.
Título X. – Tarificación en caso de fugas.
Título XI. – Llenado de piscinas.

TÍTULO I. – OBJETO, DEFINICIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO 1. – OBJETO DE ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Objeto de la ordenanza fiscal.

Las relaciones entre los usuarios o abonados y la entidad que asume la gestión del servicio o abastecimiento de agua al pueblo de Franco quedarán reguladas por la presente ordenanza fiscal de suministro de agua.

Artículo 2. – Ámbito de competencia.

Será la propia Junta Vecinal de Franco la que estará encargada de la gestión del servicio de abastecimiento de agua dentro del término municipal, bajo la modalidad de gestión directa. Si lo estimase oportuno, la propia Junta Vecinal podrá crear una empresa para la gestión del agua o, si lo prefiere, delegar en una empresa privada las funciones comentadas, siempre bajo el mandato y supervisión de la Junta Vecinal de Franco.

Artículo 3. – Ámbito territorial.

La presente ordenanza fiscal de suministro de agua será de aplicación a todos los abastecimientos de agua enclavados en el término municipal del pueblo de Franco.

Artículo 4. – Vigencia temporal.

La presente ordenanza fiscal de suministro tendrá vigencia indefinida, permaneciendo en vigor en tanto y en cuanto no se promulgue una disposición de rango superior que modifique o altere alguna de sus partes.

CAPÍTULO 2. – TERMINOLOGÍA

Artículo 5. – Terminología.

A efectos de simplificación, en lo sucesivo, a la Junta Vecinal de Franco se le denominará «Junta Vecinal», designándose al usuario del servicio de abastecimiento de agua como «Abonado» o «Usuario» indistintamente.

Artículo 6. – Órganos de gestión.

A los efectos de las relaciones con los abonados, será la Junta Vecinal el estamento de interlocución, correspondiendo al Alcalde Pedáneo su representación legal.

Artículo 7. – Derecho de suministro.

1. Tienen derecho al uso del servicio de abastecimiento de agua cuantas personas lo deseen, sin otras limitaciones que las impuestas por la presente ordenanza fiscal.

2. La concesión de nuevos suministros en zonas no abastecidas, o que estándolo requieran ampliación o modificación de las instalaciones, estará supeditada a las posibilidades de abastecimiento.

3. La Junta Vecinal podrá denegar el suministro de agua a aquellas zonas, fincas o locales que carezcan de la necesaria infraestructura urbanística.

Artículo 8. – Exclusividad en el suministro.

1. La concesión de suministros de agua, en sus diversas modalidades, es de la exclusiva competencia de la Junta Vecinal, pudiendo condicionar e incluso negar el suministro de agua y el de saneamiento, e incluso proceder a rescindir los contratos existentes.

2. Queda prohibido introducir en la red de distribución agua que no sea procedente de los recursos de la Junta Vecinal.

Artículo 9. – Exclusividad en las obras.

El proyecto de dirección de cualquier obra que afecte al abastecimiento es de competencia exclusiva de la Junta Vecinal que, no obstante, podrá efectuarla directamente o delegar en el organismo que estime conveniente.

Artículo 10. – Competencias en las características de las instalaciones.

1. Queda sometido a la competencia de la Junta Vecinal de Franco en primera instancia, así como de la Junta de Castilla y León y de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, todo lo relacionado con la medición y la determinación de consumos de agua, dimensionamiento y condiciones que deben reunir las instalaciones, tanto las generales como las correspondientes a cada suministro en particular.

2. Las resoluciones de la Junta Vecinal, así como de la Junta de Castilla y León y del Ministerio de Industria y Energía, tendrán fuerza de obligado cumplimiento para el abonado.

Artículo 11. – Competencias en la calidad del agua.

La Junta Vecinal se somete al control y competencia de la Jefatura Provincial de Sanidad en todo lo relacionado con la calidad del agua suministrada.

Artículo 12. – Restricción del suministro.

La Junta Vecinal está facultada para fijar las condiciones de prioridades de los usos del agua, en el supuesto de restricciones o limitaciones del consumo, por razones de interés público.

Artículo 13. – Fuero.

1. Las cuestiones judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre el abonado y la Junta Vecinal, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente ordenanza fiscal de suministro, quedarán sometidas al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Junta de Castilla y León, renunciando ambas partes a cualesquiera otros que pudieren corresponderles.

2. En relación con la Junta Vecinal, ésta podrá aprobar cuantas ordenanzas y disposiciones resulten necesarias para la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento, que tendrán el carácter bien complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

TÍTULO II. – CONTRATACIÓN

CAPÍTULO 1. – PETICIÓN

Artículo 14. – Solicitud del suministro.

La concesión de suministros de agua se realizará a petición de la parte interesada que, a tal efecto, deberá suscribir la correspondiente solicitud en modelo facilitado por la Junta Vecinal, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma.

Artículo 15. – Sujetos.

El suministro de agua para cualquiera de los fines previstos en esta ordenanza fiscal habrá de ser solicitado por:

a) El titular del derecho de propiedad del edificio, local o recinto al que se trata de abastecer.

b) En su caso, por el arrendatario legal del mismo con la autorización del titular.

c) En el caso de suministro en régimen colectivo, por el representante legal, debidamente acreditado, de la comunidad de bienes o ente jurídico que asuma la propiedad del conjunto a abastecer.

En este caso es preceptivo que previamente esté legalmente constituida la comunidad correspondiente.

d) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia municipal de obra, o por la empresa constructora adjudicataria de las obras.

Artículo 16. – Objeto.

La petición se hará para cada finca, local o recinto que física o legalmente constituya una unidad coincidiendo, en su caso, con la finca objeto del contrato de vertido.

Como norma general, el suministro se realizará en régimen de «contadores divisionarios» y sólo en caso excepcionales, por causas justificadas y con la autorización de la Junta Vecinal, el suministro se realizara en régimen de «contador general» para la comunidad.

Artículo 17. – Datos para la contratación.

La petición de suministro se realizará en el modelo de impreso facilitado por la Junta Vecinal.

En él se hará constar:

– Nombre o razón social del futuro abonado, DNI o NIF.

– Dirección de la finca para la que se solicita el suministro.

– Dirección, a efectos de notificación por parte de la Junta Vecinal que, necesariamente, estará dentro del área cubierta por el Servicio de Correos.

– Uso al que se destina el agua.

– Número de viviendas y/o locales a abastecer, y número de plantas del inmueble.

– Carácter del suministro: definitivo, provisional, para obras, para riegos, contra incendios u otros.

– Si existe alguna otra acometida en la finca, indicando qué debe hacerse con ella: conservarla, modificarla o anularla.

– Forma de pago.

Artículo 18. – Documentación.

Al impreso de solicitud de suministro se acompañará, según proceda:

– Licencia municipal de obras.

– Licencia de primera utilización.

– Licencia de apertura de la actividad.

– Boletín de Instalaciones Interiores de Suministro de Aguas, sellado por la Delegación Provincial de Industria y Energía u Organismos autonómicos en quien delegue.

– Cualquier otra documentación que legalmente proceda o que la Junta Vecinal considere conveniente a efectos estadísticos o de control y mejora del servicio.

CAPÍTULO 2. – CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 19. – Necesidad de contratar.

1. Todo suministro de agua ha de estar amparado por el correspondiente contrato de suministro.

2. Cualquier toma o acometida que carezca de contrato, de la que tenga conocimiento la Junta Vecinal, será inmediatamente suprimida.

Artículo 20. – Formalización del contrato.

1. Con los datos facilitados en el impreso de solicitud, a la vista de las instalaciones existentes, la Junta Vecinal fijará las condiciones en las que puede accederse a la petición, particularmente:

– El diámetro de la acometida, siendo a cargo del abonado los gastos de ampliación que se produjeran en el caso de que la acometida resultara insuficiente como consecuencia de que el consumo supere al previsto.

– Si el abonado debe disponer o no de grupos de sobrepresión, de acuerdo con la altura de los edificios a abastecer y con la presión disponible en la red de distribución, declinando su responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse si ello no se cumpliera.

2. Se procederá entonces a formalizar el contrato de suministro, suscribiéndolo, de una parte, por la persona que designe la Junta Vecinal, y de otra por el legitimado para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, previo pago de los derechos de enganche que sean de aplicación. Dicho contrato tendrá vigencia desde la fecha en la que se formalice.

Artículo 21. – Incapacidad e incompatibilidad para contratar.

1. Estará incapacitado para contratar el suministro de agua todo aquel que, habiendo sido abonado para otra finca o local, se le hubiere suspendido el suministro o rescindido el contrato por falta de pago o por medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a los que hubiera lugar.

2. La Junta Vecinal podrá negarse a suscribir el contrato de suministro en los casos siguientes:

a) Cuando el solicitante se niegue a firmar el contrato expedido por la Junta Vecinal.

b) Cuando, a juicio de la Junta Vecinal y previa comprobación, no se cumplan en la instalación del solicitante las prescripciones de esta ordenanza fiscal y demás normas aplicables al suministro de agua.

c) Cuando el solicitante tenga débito pendiente con la Junta Vecinal.

d) Cuando el solicitante no acredite debidamente la documentación requerida en el artículo 18.

e) Cuando el solicitante no ingrese previamente las cantidades que correspondan a la formalización del contrato.

f) Cuando exista débito pendiente sobre la finca o local para el que se solicita el suministro de agua.

g) Cuando lo estime oportuno la Junta Vecinal.

Artículo 22. – Adscripción del suministro.

1. Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido darle un alcance, o dedicarlo a otras finalidades distintas a las que hayan sido objeto de contratación, para las que, en cualquier caso, será preceptivo solicitar un nuevo suministro.

2. En el caso particular de local comercial o industrial ubicado en una finca dotada de suministro para su uso doméstico, es obligatorio formalizar contrato de suministro independiente, aunque no se encuentren divididos registralmente.

Artículo 23. – Duración del contrato.

1. Los suministros de agua podrán contratarse por tiempo definido o indefinido.

2. En ningún caso podrán concederse suministros por tiempo indefinido para abastecer de agua a fincas, locales, recintos, obras, industrias, etc. de carácter transitorio.

3. Con carácter especial, podrá concederse un suministro de agua para prueba de instalaciones por el plazo de diez días, y mediante convenio previo entre las partes del volumen de agua a consumir e importe de los gastos previstos.

Artículo 24. – Prórroga del contrato.

Los contratos de suministro por tiempo definido podrán ser prorrogados, por causa justificada, a instancia expresa del abonado y aprobada por la Junta Vecinal.

Artículo 25. – Cambio de titularidad.

1. La ocupación del mismo local objeto del contrato por otra persona distinta de la que suscribió el contrato exigirá una nueva contratación, salvo en los casos de traspaso y subrogación en los que no exista modificación en las condiciones del suministro y de uso del inmueble que se regulan en los puntos siguientes.

En ningún caso podrá el abonado subcontratar el suministro de agua.

2. Traspaso de la titularidad: El contrato de suministro es personal y el usuario titular del mismo no podrá transferir sus derechos ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente a la Junta Vecinal. No obstante, el usuario que esté al corriente de pago del suministro podrá transferir su contrato a otro que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones de uso y suministro existentes. Esta transferencia deberá comunicarse a la Junta Vecinal por escrito firmado por el antiguo y el nuevo titular. La Junta Vecinal extenderá un nuevo contrato a nombre del nuevo usuario, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza fiscal. En caso de existir alguna cláusula especial en el antiguo contrato, ésta deberá quedar recogida en el nuevo documento.

3. Subrogación: En caso de fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y, en todo caso, el heredero del inmueble objeto del contrato, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél. El plazo para subrogarse será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento, y se formalizará mediante una nota extendida en la documentación existente y firmada por el nuevo usuario y el representante de la Junta Vecinal.

Artículo 26. – Suspensión del suministro.

1. Los contratos de suministro, cualquiera que sea su modalidad, quedarán en suspenso por las siguientes causas:

a) Por la existencia de defraudación o infracción calificada como grave o muy grave.

b) Por tener al descubierto uno o más recibos a su cargo derivados del contrato de suministro o del contrato de vertido, o cualquier otro adeudo que el abonado mantenga con la Junta Vecinal, una vez vencidos los períodos de pago establecidos.

2. La Junta Vecinal notificará al abonado la resolución de la suspensión del suministro.

3. El abonado será responsable de los perjuicios que puedan derivarse del cese del suministro por causa reglamentaria.

4. Los gastos que se originen por el restablecimiento del suministro serán por cuenta del abonado.

5. Transcurrido un mes después de haberse suspendido el suministro por cualquier causa o razón, y sin que por parte del abonado se hayan adoptado las medidas necesarias

para eliminar las causas que motivaron tal suspensión, el suministro de que se trate quedará automáticamente cancelado.

Artículo 27. – Cancelación del contrato.

1. Los contratos de suministro quedarán cancelados por las siguientes causas:

a) A petición del abonado: Para ello será necesario entregar a la Junta Vecinal notificación escrita en tal sentido, suscrita por el titular del suministro o persona legalmente autorizada para ello, y que se facilite la entrada en la finca al personal de la Junta Vecinal para que proceda a cortar el suministro. El contrato continuará en vigor en tanto no se cumplan las condiciones anteriormente expresadas.

b) Por resolución justificada de la Junta Vecinal ante motivos de interés público o por causa justificada.

c) Al finalizar el plazo en el caso de contrato por tiempo definido.

d) Cuando, por causas imputables al abonado, no haya sido posible obtener los datos registrados por el equipo de medida durante tres períodos de lectura.

e) Cuando el titular del suministro pierda su dominio de uso sobre la finca o local objeto del contrato.

f) Cuando el abonado, tras haber sido requerido por la Junta Vecinal para ello, no lleve a cabo las reparaciones o diligencias precisas en orden al correcto y regular uso del suministro de agua.

g) Por resolución judicial.

2. El cese del consumo de agua por demolición del edificio o local suministrado o el abandono de la finca con perjuicio de las instalaciones supondrá, de no haberse puesto en conocimiento de la Junta Vecinal, la cancelación del contrato, y los gastos de ejecución de los cortes de suministro y vertido serán por parte del usuario.

3. Una vez cancelado el suministro, para poder disfrutar nuevamente de él, será necesario un nuevo contrato y satisfacer, con independencia de las cantidades pendientes, la totalidad de los gastos de primer establecimiento que sean de aplicación.

TÍTULO III. – GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO

Artículo 28. – Gastos de acometida.

1. El costo de ejecución de nuevas acometidas, así como la ampliación y la modificación de las existentes, será a cargo del peticionario de la misma en su totalidad, comprendiendo el mismo los gastos que origine la instalación de la acometida e instalación interior general, así como los gastos de apertura y reposición de pavimentos de la vía pública y cualesquiera otros a que pudiera dar lugar.

2 El costo al que se alude en el apartado anterior se calculará mediante la confección del oportuno presupuesto, cuyo importe deberá ingresar el peticionario en la caja de la Junta Vecinal con anterioridad a la iniciación de los trabajos, si se solicitara a la propia Junta Vecinal acometer dicha obra.

Artículo 29. – Gastos de ampliación o modificación de la red.

1. Todo peticionario de un nuevo suministro, en puntos no abastecidos o abastecidos insuficientemente, estará obligado a sufragar a fondo perdido y a su costa la totalidad de los gastos que origine la ampliación o modificación de la red que sea necesario realizar para poder atender a la nueva demanda de consumos.

2. Se entenderá que un punto no está abastecido cuando, en el sitio en que deba efectuarse la acometida, no exista red de distribución.

3. Se entenderá que un punto está insuficientemente abastecido cuando la red de distribución, en el sitio que deba situarse la acometida, una vez deducidos los caudales comprometidos para atender los consumos de la zona, carezca de caudal suficiente para atender la nueva demanda que se solicita.

4. En toda ampliación o modificación de la red, la Junta Vecinal fijará las condiciones técnicas.

TÍTULO IV. – INSTALACIONES

CAPÍTULO 1. – INSTALACIONES GENERALES

Artículo 30. – Definición.

Se denominan instalaciones generales a los conjuntos de tuberías, elementos de maniobra y control, instalaciones singulares y obras de fábrica accesorias que forman las conducciones, arterias, red de distribución y demás elementos precisos para aportar caudales necesarios para atender las demandas de consumo en los puntos de acometida.

Artículo 31. – Propiedad. Construcción y manipulación.

Corresponde a la Junta Vecinal la propiedad, proyecto, ejecución, conservación, mantenimiento, reparación y, en general, cualquier manipulación de las instalaciones generales, para lo que cuenta con la licencia municipal oportuna.

CAPÍTULO 2. – ACOMETIDAS

Artículo 32. – Definición.

Se entiende por acometida al conjunto de canalizaciones y elementos singulares de maniobra y control que enlazan las instalaciones generales con la instalación interior del inmueble a abastecer.

Artículo 33. – Elementos de la acometida.

En general, toda acometida estará compuesta por los siguientes elementos:

– Llave de toma, que se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre paso a la acometida.

– Tubo de alimentación, que conecta la red de distribución con la red interior del inmueble.

– Llave de registro, colocada sobre el tubo de alimentación en la vía pública y con acceso desde la misma (UNE 19.804) de material metálico (bronce o cobre) o equivalente, número 1 del gráfico.

– Contador de consumo, número 2.

– Llave de paso con válvula de retención incluida (UNE 19.804) de material metálico (cobre o bronce) o equivalente, situada en la unión del tubo de alimentación con la instalación interior del inmueble.

– Racores correspondientes, número 4.

– Envainado de 20 cm mínimo.

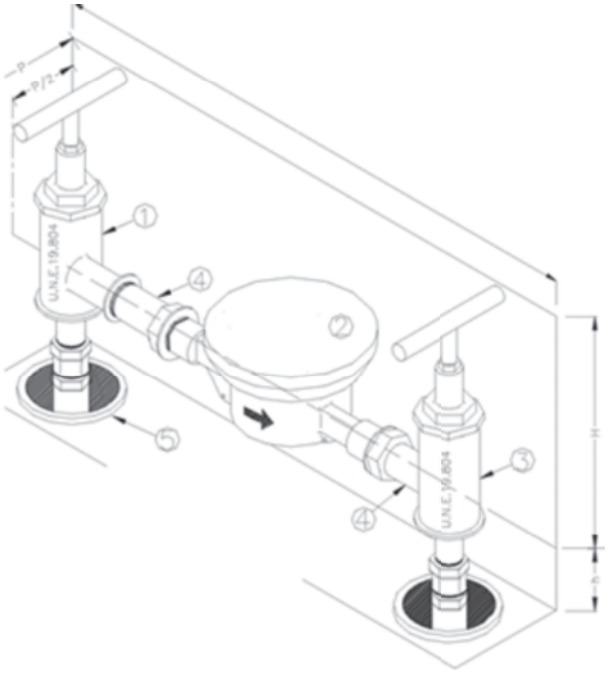

Artículo 34. – Diseño y dimensionado.

1. A fin de evitar que proliferen el número de acometidas, en especial si la tubería general discurre bajo la calzada, la Junta Vecinal podrá exigir la construcción de una acometida especial, en la que la llave de toma alimente a una tubería de menor diámetro bajo la acera, y en la que se deriven a su vez las diversas acometidas al edificio.

2. Las acometidas serán dimensionadas por la Junta Vecinal a la vista de la celebración de consumos que formule el abonado en la solicitud del suministro.

3. Para que su dimensionamiento se considere correcto bastará con demostrar que se dispone del caudal medio solicitado o consumido.

4. La acometida no deberá atravesar ninguna finca o local de dominio público.

Artículo 35. – Ejecución.

La Junta Vecinal tendrá la facultad de ejecutar directamente la acometida o encargar su ejecución a un instalador autorizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, o a quien considere oportuno.

Artículo 36. – Propiedad.

La acometida pasará a ser propiedad de la Junta Vecinal en el momento de su ejecución.

Artículo 37. – Manipulación y conservación.

1. La conservación, mantenimiento y reparaciones de la acometida tendrá que efectuarse por la Junta Vecinal y a su cargo.

2. El abonado no podrá manipular en ninguno de los elementos de la acometida. Como norma general, manipulará única y exclusivamente la llave de salida del contador y, sólo en caso de fuerza mayor, podrá utilizar también la llave de paso, avisando inmediatamente a la Junta Vecinal.

CAPÍTULO 3. – INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 38. – Definiciones.

1. Se denomina instalación interior general al conjunto de tuberías, llaves y contadores que, partiendo de la llave de paso de la acometida, enlaza con la instalación interior particular.

2. Se denomina instalación interior particular al conjunto de tuberías y elementos de maniobra que, a partir de la llave de salida del contador situada aguas abajo del mismo, donde conecta con la instalación interior general, conduce y distribuye el agua por el interior del inmueble abastecido.

Artículo 39. – Características técnicas.

1. Las instalaciones interiores deberán ajustarse a las determinaciones de la presente ordenanza fiscal y a la normativa oficial vigente, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

2. En previsión de una rotura de algún elemento de la instalación, los inmuebles dispondrán de desagües suficientes para la evacuación del agua, con caudal igual o superior al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al inmueble, a productos almacenados en él o a cualquier elemento exterior. La Junta Vecinal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

3. La Junta Vecinal podrá inspeccionar, en cualquier momento, las instalaciones interiores, pudiendo denegar la acometida, e incluso suspender el suministro, cuando existan deficiencias en ella que puedan producir contaminación en el agua o causar daños a las instalaciones generales, a la vía pública o a terceros.

Artículo 40. – Ejecución.

1. La Junta Vecinal tendrá la facultad de ejecutar directamente la instalación general del edificio o encargar su ejecución a un instalador autorizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía u organismo autonómico competente.

2. Las obras de apertura y cierre de rozas y perforación de muros y pavimentos de propiedad municipal serán efectuadas por el abonado bajo su exclusiva responsabilidad

y cargo. Cuando, a petición del mismo, la Junta Vecinal acepte la realización de estos trabajos, ésta atenderá a las indicaciones del abonado, pero sin responsabilizarse de sus consecuencias.

3. La instalación interior particular deberá ser ejecutada por un instalador autorizado por el Ministerio de Industria y Energía u organismo autonómico competente.

Artículo 41. – Propiedad.

1. La instalación interior general pasará a ser propiedad de la Junta Vecinal en el momento de su ejecución con la salvedad del contador que será propiedad del abonado.

2. La instalación interior particular será siempre de propiedad particular.

Artículo 42. – Manipulación y conservación.

1. El abonado podrá manipular única y exclusivamente en la llave de salida del contador y en las instalaciones interiores particulares. Sólo en caso de fuerza mayor podrá utilizar la llave de paso de la acometida, avisando inmediatamente a la Junta Vecinal.

2. La reparación de averías en la instalación interior general será ejecutada por la Junta Vecinal a su cargo. La reposición total o parcial que sea necesario llevar a cabo en esa instalación, como consecuencia del mal uso en su utilización, o bien a causa de su envejecimiento, será a cargo del abonado. En cualquier caso, los gastos de demolición y reposición de obras de fábrica serán siempre por cuenta del abonado.

3. La conservación, mantenimiento y reparaciones de la red interior particular serán siempre a cargo del abonado.

TÍTULO V. – SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO 1. – SUMINISTRO A TRAVÉS DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CAUDALES

SECCIÓN 1.ª – EQUIPOS DE MEDIDA.

Artículo 43. – Suministro por contadores o equipos especiales.

1. En todos los suministros contratados por la Junta Vecinal, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por la misma, se controlará el consumo de agua mediante el equipo de medida que será forzoso instalar.

2. Los equipos de medida que podrán instalarse corresponderán a los tipos siguientes:

a) Contadores: Son aquellos equipos de medida dotados de un aparato mecánico que, por un sistema de turbinas y mediante un sistema de relojería, y sin más limitaciones de caudal que su propia capacidad en cuanto al consumo se refiere, señalan el volumen de agua que es vehiculado a través de ellos.

b) Equipos especiales: Son los venturis, vertederos y diafragmas.

Artículo 44. – Elección del equipo.

La elección del sistema de equipo de medida será siempre efectuada por la Junta Vecinal a la vista de las diversas circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 45. – Características y ubicación.

1. El diámetro del contador, así como el propio contador y las características de los equipos especiales serán establecidos por la Junta Vecinal.

2. El emplazamiento del equipo de medida será fijado por la Junta Vecinal, de forma que permita fácilmente su lectura, vigilancia, manipulación y reparación.

Siempre que ello sea posible, tendrá acceso directo desde la vía pública, mediante una puerta con su correspondiente cerradura del modelo oficial que facilitará la Junta Vecinal.

3. La Junta Vecinal podrá exigir que los contadores se alojen en arquetas en baterías normalizadas, cuya construcción o instalación será a cargo del abonado.

Estas instalaciones deberán disponer de un elemento de desagüe que permita evacuar a la red de alcantarillado el agua en el caso de que se produzca alguna fuga en el equipo de medida.

Artículo 46. – Elementos accesorios.

Inmediatamente después del contador se colocará una válvula antirretorno y una llave de cierre (llave de salida del contador).

Artículo 47. – Consumo sin equipo de medida.

La existencia de consumos de agua sin equipo de medida, excepto los casos expresamente autorizados por la Junta Vecinal, serán considerados fraudulentos y darán lugar a las sanciones que procedan por aplicación de la presente ordenanza fiscal.

Sección 2.ª – Control de los equipos de medida.

Artículo 48. – Verificación y precintado oficial.

1. Los equipos de medida actualmente instalados y los que se instalen en lo sucesivo, siempre que sirvan de base, directa o indirectamente, para regular la facturación total o parcial del consumo de agua, deberán encontrarse oficialmente verificados y precintados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2. También deberá realizarse la verificación y precintado de los equipos en los siguientes casos:

a) Después de toda reparación que haya podido afectar a la regularidad de la marcha del aparato o que haya exigido el levantamiento de sus precintos.

b) Antes de ponerlo nuevamente en servicio si se ha sacado de la ubicación del domicilio del abonado.

c) Cuando se produzca un cambio en la titularidad del suministro, si alguna de las partes lo solicita.

d) Cuando se rompa, pierda o altere el precinto oficial.

e) Siempre que el abonado o la Junta Vecinal lo soliciten.

Artículo 49. – Resultados de la verificación.

1. Realizada la nueva verificación del equipo de medida por el Ministerio de Industria y Energía, en base al resultado de la misma, caben los siguientes casos:

a) Si se comprueba un error positivo superior al autorizado, se reintegrará por la Junta Vecinal al abonado el importe correspondiente al exceso de medición durante el período a que deba retrotraerse la liquidación, en ningún caso superior a seis meses, aplicando la tarifa vigente. En este caso, los gastos que se hayan originado por la verificación del contador serán a cargo de la Junta Vecinal.

b) Si la verificación arroja un error negativo superior al autorizado, el abonado reintegrará a la Junta Vecinal el importe correspondiente al defecto de facturación en las mismas condiciones del caso anterior. En este caso, los gastos de verificación serán de cuenta del abonado.

c) Si la verificación da como resultado que el equipo de medida marca correctamente, incluyéndose el margen de error autorizado, los gastos de verificación serán a cargo del solicitante de la misma.

2. En todo caso se enviará comunicación escrita al abonado del resultado de la verificación.

Artículo 50. – Contadores secundarios.

1. El abonado podrá instalar a su costa y para su propia administración contadores adicionales o divisionarios del consumo en distintas dependencias, sin que la Junta Vecinal tenga ninguna relación con ellos ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación del consumo por el contador general.

2. La Junta Vecinal podrá instalar a su costa un segundo contador a efectos de comprobación del consumo.

Artículo 51. – Precintado del equipo de medida.

La Junta Vecinal podrá precintar el equipo de medida, para evitar su desmontaje por personal no autorizado.

Sección 3.ª – Lectura.

Artículo 52. – Frecuencia y horario.

Es facultad de la Junta Vecinal establecer los períodos, la frecuencia y el horario de lectura de contadores, dentro del horario normal de trabajo.

Artículo 53. – Imposibilidad de lectura por la Junta Vecinal.

1. Cuando los empleados de la Junta Vecinal encargados de la lectura no hayan podido acceder al contador por encontrarse el inmueble cerrado o por cualquier otra causa, dejarán una nota al abonado notificándole tal circunstancia y requiriéndole para que comunique a la Junta Vecinal la lectura del contador en el plazo de 48 horas.

2. De no poderse efectuar la lectura directa del contador durante tres periodos consecutivos se requerirá al abonado para que proceda al cambio de ubicación del aparato

medidor de consumo de agua, en las condiciones técnicas que la Junta Vecinal señale y en el plazo máximo de quince días desde la notificación, procediéndose a suspender el suministro en caso de incumplimiento.

SECCIÓN 4.ª – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 54. – Propiedad del equipo de medida. Mantenimiento y reparaciones.

1. Los equipos de medida serán propiedad de la Junta Vecinal para su uso exclusivo.

2. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del equipo de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo y sus accesorios. El importe de las reparaciones por desperfectos en los mismos originados por causas dependientes del abonado serán de su cuenta.

Artículo 55. – Renovación del equipo de medida.

1. La renovación del equipo de medida por avería no imputable al abonado, según se especifica en el artículo 54.2, o para su reparación general cuando su estado así lo aconseje, serán de cuenta de la Junta Vecinal. Cuando la renovación sea necesaria por manipulación, rotura intencionada, negligencia o responsabilidad imputable al abonado, los gastos de renovación y reparación serán a costa de éste, con independencia de las sanciones por infracción y defraudación que procedan.

2. Cuando el abonado altere su régimen de consumo, o éste no concuerde con su declaración al solicitar el suministro y, en su consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida que esté dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados. Los gastos que de ello se deriven serán de cuenta del abonado.

3. Se entenderá que se ha alterado el régimen de consumos o que éstos no concuerdan con la declaración formulada por el abonado al solicitar el suministro cuando de las comprobaciones técnicas que realice la Junta Vecinal se deduzca que el equipo de medida instalado no se ajusta a los consumos reales, dentro de las características definidas por el fabricante.

Artículo 56. – Manipulación del equipo de medida.

1. Está totalmente prohibido al abonado manipular el equipo de medida, respondiendo ante la Junta Vecinal de que los precintos situados en el mismo se encuentran en todo momento en buen estado de conservación.

2. Asimismo el abonado tiene totalmente prohibido hacer derivaciones o conectar tomas de agua en las conducciones, antes o a la entrada del equipo de medida.

Artículo 57. – Uso y modificación del local del contador.

1. El cuarto de contadores, local, arqueta o elemento en que se alojen los equipos de medidas deberán estar diseñados y destinados exclusivamente para esta finalidad, por lo que no se permitirá en ellos ningún otro tipo de instalación.

2. Cualquier modificación o reforma del inmueble abastecido que afecte a la instalación del contador o el acceso al mismo tendrá que ser previamente autorizada por la Junta Vecinal.

CAPÍTULO 2. – SUMINISTROS ESPECIALES

Artículo 58. – Bocas de riego y contraincendios.

A los efectos del presente capítulo se denominan suministros especiales a los que se realicen a través de bocas contraincendios o bocas de riego para la limpieza viaria o para riego de jardines y parques públicos. En ningún caso se entenderán incluidos en el presente capítulo los suministros que se realicen a través de bocas de riego o contraincendios pertenecientes a personas o entidades privadas.

Artículo 59. – Contratación y facturación.

1. Los Organismos o Entidades públicas titulares de bocas de riego o contraincendios que se suministren a través de ellas deberán contratar con la Junta Vecinal el uso de las mismas.

2. Las condiciones del contrato se establecerán por ambas partes de acuerdo con las determinaciones de este capítulo.

3. El consumo a facturar por estos suministros se establecerá en base al caudal instantáneo y al tiempo de uso que se les estime en caso de no disponer de equipo de medida.

En cualquier caso se facturarán las cuotas de servicio correspondiente a cada boca de riego y contraincendios incluidos en el contrato.

4. La Junta Vecinal se reserva la facultad de exigir la instalación de equipo de medida en aquellas bocas o conjunto de ellas para las que se considere conveniente a sus intereses.

Artículo 60. – Condiciones de uso.

1. Queda prohibida la utilización de las instalaciones referidas en el artículo 58 para usos distintos de lo estipulado en el contrato. En estos supuestos el consumo será considerado fraudulento.

2. El usuario deberá evitar las pérdidas inútiles de agua en las bocas de riego y contraincendios, debiendo quedar las mismas perfectamente cerradas cuando dejen de utilizarse.

3. Si la inspección por personal de la Junta Vecinal verificase cualquier situación que suponga derroche o uso inadecuado del agua, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

4. Sólo se encontrarán facultados para el uso del suministro en bocas de riego aquellos que queden acreditados por la Junta Vecinal en tarjetas debidamente reglamentadas y en las condiciones que en las mismas se establezcan.

5. El uso de bocas contraincendios sólo se efectuará en los casos necesarios para los fines previstos, debiendo dar cuenta a la Junta Vecinal de su uso en el plazo de 48 horas.

TÍTULO VI. – DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO 1. – DE LOS ABONADOS

Artículo 61. – Derecho al uso del agua.

Los abonados tendrán derecho al disfrute del agua con arreglo a las condiciones que se señalen en el contrato, a la presente ordenanza fiscal y a las Normas Legales de aplicación, viniendo obligados al pago del cargo que se les formule con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 62. – Reclamaciones.

Los abonados tendrán derecho a formular las reclamaciones que estimen oportunas contra los empleados de la Junta Vecinal o por cualquier anomalía que estimen se haya producido en el suministro que, para que sea atendida, habrá de ser firmada por el titular del contrato o por un representante legal del mismo.

Artículo 63. – Suministro de agua a terceros.

El abonado no podrá, en ningún caso, suministrar agua a otra persona o entidad ajena, ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, siendo responsable de cualquier defraudación que, a través de sus instalaciones, se pueda producir por su negligencia o falta de vigilancia.

Artículo 64. – Avisos de incidencias.

Los abonados deberán dar cuenta inmediata a la Junta Vecinal de todos aquellos hechos que pudieran haberse producido a consecuencia de una avería en las instalaciones generales, acometidas e instalaciones interiores generales.

Artículo 65. – Vigilancia de las instalaciones interiores.

Corresponde al abonado velar por la limpieza y debido estado de conservación de las instalaciones interiores y aparato medidor de consumos.

Artículo 66. – Acceso a las instalaciones interiores.

El abonado deberá permitir y facilitar el acceso al inmueble abastecido, dentro del horario normal de trabajo, al personal que debidamente autorizado por la Junta Vecinal y provisto de su documentación de identificación pretenda inspeccionar las instalaciones interiores.

Artículo 67. – Dirección a efectos de notificación.

1. Los abonados deberán comunicar a la Junta Vecinal una dirección a efectos de notificación, así como los cambios que se produzcan.

2. De no comunicar dicho cambio, toda notificación intentada en el domicilio declarado por el abonado será eficaz a todos los efectos.

3. En caso de pago domiciliado, salvo indicación en contra del abonado, tendrá la consideración de domicilio a efectos de notificación la entidad bancaria donde tenga domiciliado el abono de los recibos.

CAPÍTULO 2. – DE LA JUNTA VECINAL

Artículo 68. – Obligaciones generales.

La Junta Vecinal se obliga a conservar y explotar las instalaciones existentes y a planificar, proyectar y ejecutar las ampliaciones necesarias para poder satisfacer los suministros de agua en un nivel creciente de calidad en la prestación del servicio.

Artículo 69. – Garantía sanitaria.

En el ámbito de su competencia es obligación de la Junta Vecinal adoptar las medidas necesarias para que el agua suministrada cumpla las condiciones de potabilidad que fijen las disposiciones sanitarias, en colaboración con los organismos competentes.

Artículo 70. – Condiciones de prestación del servicio.

1. La Junta Vecinal deberá prestar un servicio continuo y permanente.

2. La Junta Vecinal deberá mantener, en la medida de lo posible, una presión estática permanente de la red.

3. Las interrupciones en el suministro y las pérdidas de presión debidas a causas justificadas o casos de fuerza mayor serán comunicadas a los abonados, cuando su naturaleza lo permita, con 24 horas de antelación.

4. La Junta Vecinal no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios por insuficiencia de la presión o interrupción del suministro de agua a consecuencia de trabajos de reparación, modificación o extensión de la red, por separación de tuberías o por cualquier otro motivo ajeno a su voluntad.

5. La Junta Vecinal no será responsable en ningún caso de los daños que se puedan causar como consecuencia de anomalías en la red interior particular o cualquier otro dispositivo que se encuentre dentro del dominio particular del abonado.

Artículo 71. – Control de funcionamiento de las instalaciones generales.

Es obligación de la Junta Vecinal tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones generales y las acometidas, para lo cual deberá adoptar las medidas oportunas para la vigilancia, inspección y control de las instalaciones citadas.

Artículo 72. – Información y asesoramiento a los abonados.

1. La Junta Vecinal deberá mantener una vía que permita recibir a los abonados avisos de averías o deficiencias en el suministro, así como informar a éstos sobre los trabajos de reparación de averías.

2. Es obligación de la Junta Vecinal facilitar a los usuarios la información que precisen sobre cuestiones relativas al suministro y asesorarles en la tramitación y documentación necesarias relacionadas con el mismo.

Artículo 73. – Relaciones con los abonados.

1. La Junta Vecinal establecerá las medidas necesarias para su identificación personal frente a los abonados, o de aquellos en los que delegue.

2. Todo el personal de la Junta Vecinal deberá tratar a los abonados con el mayor respeto y amabilidad.

3. En caso de disparidad de criterio entre un empleado de la Junta Vecinal y un abonado, éste deberá, en principio, aceptar la decisión de aquella, sin perjuicio de formular a la Junta Vecinal la reclamación que proceda.

Artículo 74. – Plazo de resolución de peticiones.

Las peticiones que se dirijan a la Junta Vecinal mediante escrito presentado en su Registro General deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses.

TÍTULO VII. – LIQUIDACIÓN Y COBRO

CAPÍTULO 1. – TARIFAS Y ABONOS ESPECIALES

Artículo 75. – Abonos por consumo de agua.

La prestación del servicio de suministro de agua lleva aparejada la obligación del abonado del pago de la liquidación que resulte por aplicación de las tarifas vigentes.

Artículo 76. – Bases de cálculo.

1. La tarifa establecerá los elementos que sirvan de base para el cálculo de la liquidación en función de los siguientes conceptos:

a) Disponibilidad del servicio. La tarifa establecerá el abono de una cantidad fija, independiente del consumo realizado, en base a la disponibilidad del servicio a favor del abonado y su derecho al uso voluntario en tiempo y calidad.

b) Volumen suministrado. La tarifa será progresiva para limitar el exceso de consumo, estimulando en los abonados la economía del agua y gravando los consumos excesivos y suntuarios.

Artículo 77. – Otros abonos.

Los abonos normales por la prestación del servicio no excluyen el pago de otros cargos especiales que puedan producirse por gastos de acometida, ampliación o mejora de la red y otros similares que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO 2. – LIQUIDACIÓN

Artículo 78. – Devengo.

1. La liquidación sobre el consumo de agua se realizará por aplicación de la tarifa correspondiente en función del volumen contabilizado por el aparato medidor, según las lecturas periódicas del mismo que realicen los empleados de la Junta Vecinal.

2. Cuando, por las incidencias que se dan en la operación de lectura, no haya sido posible la obtención de los índices de consumo, la liquidación podrá realizarse por estimación, evaluación o cualquier otro, pero siempre sobre datos que fundamenten un consumo aproximado al usual en períodos anteriores.

3. Los suministros especiales que no se realicen a través de contador se liquidan periódicamente, con la misma frecuencia que los restantes suministros por aplicación de la tarifa correspondiente y de las condiciones del contrato.

Artículo 79. – Justificación de liquidación.

Toda liquidación contendrá los datos que hayan servido de base para la fijación de su importe, la tarifa aplicada y el período al que corresponda.

Artículo 80. – Liquidaciones por infracciones y defraudaciones.

a) Comprobada la existencia de infracción o defraudación, con independencia de las sanciones que procedan en aplicación de los artículos 91 y 92, se liquidará el consumo realizado según los supuestos siguientes:

– Si no existe contrato para el consumo realizado.

– Si existiendo contrato se ha suministrado sin contador, no estando autorizado para ello.

– Si se han falseado los índices de lectura del aparato medidor.

– Si se han realizado derivaciones de agua antes del aparato medidor.

En estos casos se liquidará por aplicación de la tarifa que corresponda, a razón de tres horas diarias de consumo equivalente al caudal nominal del calibre utilizado, computado sobre el período de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente la ausencia de defraude o infracción de fecha posterior, en cuyo caso se computará a partir de la misma.

b) Si se ha utilizado agua para usos distintos al contratado con perjuicio de la Junta Vecinal, se liquidará a favor de ésta por la diferencia entre la aplicación de la tarifa correspondiente al uso practicado y la aplicación de la tarifa contratada al volumen consumido desde la fecha de formalización del contrato sin exceder de un año.

CAPÍTULO 3. – COBRO

Artículo 81. – Notificación.

1. Realizada la liquidación se le notificará al abonado a la dirección que éste haya declarado a tales efectos.

2. En caso de pago domiciliado, el envío de la liquidación a la Entidad Bancaria correspondiente cumplirá el trámite de notificación a todos los efectos.

Artículo 82. – Plazos para el pago.

1. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. El pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración Tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses. Vencido el plazo para el pago, se aplicará al recibo el recargo que se fije en la tarifa aprobada oficialmente.

Artículo 83. – Reclamaciones contra las cantidades liquidadas.

1. Las reclamaciones contra las cantidades liquidadas habrán de ser formuladas por escrito, y firmadas por el abonado o su representante legal.

2. Las reclamaciones formuladas dentro del plazo fijado para el pago suspenderán la acción de suspensión del suministro hasta cuando no recaiga resolución expresada sobre la misma, o transcurrido un mes desde su interposición; entonces se entenderán denegadas.

3. Las reclamaciones formuladas fuera o dentro de plazo precisarán, para ser atendidas, el pago previo de las cantidades objeto de reclamación.

Artículo 84. – Forma de pago.

1. Se recomienda al abonado domiciliar el pago de los recibos en Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros, y caso contrario podrá abonarlo directamente en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal.

2. Las domiciliaciones de pago se entenderán por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas expresamente por el propio interesado o rechazado el pago por la Entidad Bancaria de que se trate.

3. Las domiciliaciones de pago en Entidades Bancarias no podrán significar gasto alguno para la Junta Vecinal.

4. Los recibos domiciliados cuyo pago haya sido rechazado por la Entidad Bancaria deberán ser obligatoriamente satisfechos en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal, y una vez vencido el plazo de pago estipulado en el artículo 82, contarán con el recargo que se estipule en las tarifas por devolución de recibo.

5. Los recibos no domiciliados deberán ser obligatoriamente satisfechos en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal, y una vez vencido el plazo de pago estipulado en el artículo 82, contarán con el recargo que se estipule en las tarifas por devolución de recibo.

Artículo 85. – Ingresos indebidos.

El abonado podrá reclamar la devolución de ingresos indebidos en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se hubieren efectuado. Para ello deberá acompañar a su reclamación los recibos que acrediten dichos ingresos.

TÍTULO VIII. – INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

CAPÍTULO 1. – DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 86. – Definición.

1. Se considera defraudación cualquier acto de uso lícito del agua por cualquier medio contrarío a las normas de esta ordenanza fiscal.

2. Son infracciones aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento del contrato o de las normas reglamentarias.

Artículo 87. – Infracciones leves.

1. Se calificarán como leves aquellas infracciones que no se definen como graves o muy graves en los artículos 88 o 89.

2. La reincidencia en una infracción leve será calificada como grave.

Artículo 88. – Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves los siguientes actos:

a) Impedir u obstaculizar las visitas de los inspectores acreditados por la Junta Vecinal o a los miembros de la misma.

b) No permitir la toma de lecturas de contadores.

c) Impedir la comprobación de la instalación de un suministro.

d) No comunicar el cambio de titularidad de un suministro.

e) Establecer derivaciones o permitirlas en las instalaciones interiores particulares para dotar de suministro a otro inmueble distinto del que figura en contrato.

f) La manipulación de instalaciones de competencia de la Junta Vecinal sin producir defraudación.

g) La utilización de bocas de riego o contraincendios por personas no autorizadas.

h) La utilización abusiva del suministro de agua con perjuicio de terceros, en general o en casos particulares.

i) El llenado de piscinas en período y modo diferente al permitido.

j) La repetición en la comisión de una misma falta leve.

Artículo 89. – Infracciones muy graves.

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

a) Impedir u obstaculizar la acción de corte de suministro al personal de la Junta Vecinal que lo ejecuta en cumplimiento de sus obligaciones.

b) Intimidar o coaccionar a los empleados de la Junta Vecinal en el ejercicio de sus funciones.

c) No cumplir en el plazo de treinta días naturales, salvo que se establezca expresamente otro plazo, las instrucciones de la Junta Vecinal dirigidas a subsanar deficiencias existentes en las instalaciones interiores.

d) Producir modificación o alteración en los precintos, llaves, aparatos, cerraduras y en general cualquier instalación de competencia de la Junta Vecinal.

e) La manipulación de instalaciones que determine un uso incontrolado o fraudulento del agua.

f) Vender agua sin autorización expresa de la Junta Vecinal.

g) Cualquier acción u omisión que conlleve utilizar agua sin conocimiento de la Junta Vecinal.

h) La repetición de una misma falta grave.

CAPÍTULO 2. – SANCIONES

Artículo 90. – Infracciones leves.

Se sancionarán con simple apercibimiento.

Artículo 91. – Infracciones graves.

Se sancionarán con la facturación de un recargo de hasta 1.000 metros cúbicos, valorados al precio del bloque de mayor consumo de la tarifa que corresponda, con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, por aplicación del artículo 80.

Artículo 92. – Infracciones muy graves.

Se sancionarán con la facturación de un recargo de hasta 2.000 metros cúbicos, valorados al precio de mayor consumo de la tarifa que corresponda, con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, por aplicación del artículo 80.

Artículo 93. – Reincidencias.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones calificadas como graves o muy graves será sancionada con el duplo de la cuantía de la sanción correspondiente, con resolución del contrato y cancelación del suministro de forma inmediata.

Artículo 94. – Ejercicio de acciones judiciales.

Con independencia de las sanciones establecidas, la Junta Vecinal podrá ejercer las acciones judiciales que considere oportunas cuando concurran circunstancias de gravedad, dolo o reincidencia.

CAPÍTULO 3. – PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y RECURSOS

Artículo 95. – Actas.

La actuación de los inspectores y controladores de la Junta Vecinal en el ejercicio de sus funciones se reflejará en un acta de la clase y en los supuestos que se expresan:

a) Acta de visita: Con el único objeto de dejar constancia de su actuación en el domicilio suministrado y de las circunstancias e incidencias observadas cuando no haya lugar a actos de otra naturaleza, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

b) Acta de liquidación: Cuando haya de contener liquidación por falta o deficiencia de facturación en el consumo.

c) Actas de infracción: Cuando recoja actos o hechos que puedan ser objeto de sanción.

Artículo 96. – Procedimiento sancionador.

La Junta Vecinal notificará al abonado las resoluciones de imposición de sanción.

1. Denunciada una infracción, la Junta Vecinal abrirá expediente sancionador, notificando al usuario los cargos objeto de denuncia para que, en el plazo no superior a 8 días hábiles, formule alegaciones y pruebas si lo estima oportuno.

2. Transcurrida la fase de alegaciones, la Junta Vecinal propondrá al Sr. Alcalde la sanción a imponer, o procederá al archivo de lo actuado.

3. La Junta Vecinal notificará al usuario las resoluciones de imposición de sanción.

Artículo 97. – Recursos.

1. Por escrito presentado ante la Junta Vecinal se podrá recurrir ante el Sr. Alcalde en reposición contra las resoluciones sancionadoras durante el plazo máximo de quince días hábiles contados desde el siguiente al recibo de la notificación. En este caso será requisito indispensable acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la caja de la Junta Vecinal.

2. Para poder formular recurso el usuario podrá solicitar de la Junta Vecinal que se le manifiesten los datos y fundamentos que hayan servido de base para la adopción de la resolución de que se trate.

3. Transcurridos 30 días hábiles sin haber recaído resolución expresa se entenderá desestimado el recurso presentado.

4. Con independencia de los recursos establecidos en los apartados anteriores, el usuario podrá ejercer las alegaciones que estime pertinentes ante otra autoridad o jurisdicción competente.

TÍTULO IX. – TARIFAS

Artículo 98. – Vigencia.

Las siguientes tarifas entrarán en vigor a partir del día 31 de mayo de 2018, y permanecerán vigentes hasta la publicación de otras nuevas.

Artículo 99. – Cuotas de enganche.

Se establecen las siguientes cuotas para un nuevo enganche de suministro:

Cuota de enganche al suministro de agua: 2.672,50 euros.

Cuota de enganche a la red de saneamiento: 500,00 euros.

Artículo 100. – Cuotas fijas.

Se establecen las siguientes cuotas fijas:

Cuota fija red de suministro anual: 15 euros + IVA.

Cuota fija red de alcantarillado anual: 20 euros + IVA.

Alquiler de contadores anual: 12 euros + IVA.

Artículo 101. – Fechas de lectura de contadores de agua.

Se efectuarán en los días aproximados del 31 de mayo y 1 de septiembre de cada año, resultando así dos períodos de facturación anuales, uno desde el 31 de mayo hasta el 1 de septiembre, y el otro desde el 2 de septiembre del año en curso hasta el 30 de mayo del siguiente año.

Artículo 102. – Cuota de consumo mensual.

Se establece la siguiente tabla de precios según el consumo, para ambos periodos de facturación:

CONSUMO MENSUAL	PRECIO m^3
Hasta 6 m^3	0,30 euros + IVA
De 7 m^3 hasta 12 m^3	0,60 euros + IVA
De 13 m^3 hasta 18 m^3	1,00 euro + IVA
De 19 m^3 en adelante	1,50 euros + IVA

TÍTULO X. – TARIFICACIÓN EN CASO DE FUGAS

Artículo 103. – Requisitos.

Para poder acogerse a la tarificación especial en caso de fuga, el usuario deberá solicitarlo por escrito y cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se demuestre la existencia de una fuga, que se haya producido por un hecho fortuito, no atribuible en ningún caso a la negligencia del abonado.

2. Que se haya solucionado la fuga en el menor tiempo posible, una vez se haya percatado de la existencia de la misma.

3. Que el usuario haya acreditado la solución del incidente aportando a la Junta Vecinal la documentación justificativa de la reparación/subsanación de la fuga, que podrá ser parte de incidencia al seguro de la vivienda o local y/o factura de reparación. En cualquier caso, en el documento se deberá indicar claramente que está relacionado con la fuga de agua, mencionando ésta explícitamente.

4. El descuento por fuga sólo podrá solicitarse una vez en un período de 5 años y por un máximo de una factura.

5. El plazo máximo para solicitar el descuento será de tres meses transcurridos desde la fecha de la factura menos antigua sobre la que se solicita el descuento.

6. Una vez cumplidos los requisitos de los puntos anteriores, será la Junta Vecinal la única con derecho a decidir, estudiando cada caso en particular, si se tiene derecho o no a la tarificación especial por fuga.

Artículo 104. – Rectificación de la factura.

La rectificación de la factura del agua en el consumo excepcional por motivo de fuga se realizará de la siguiente manera:

1. Se calculará un consumo estimado resultante de considerar el volumen máximo de los consumos producidos en los últimos 5 años contando a partir de la fecha en la que se acredita la fuga. Para este consumo estimado se aplicarán las tarifas por tramos vigentes en el período de consumo de la factura en que se acredita la fuga.

2. Para el volumen de exceso, el resultante de la diferencia entre el consumo estimado y el real, se facturará todo al precio del tramo 1 de la tarifa vigente en cada momento.

TÍTULO XI. – LLENADO DE PISCINAS

Artículo 105. – Periodo de llenado de piscinas.

1. El llenado de toda piscina se podrá realizar en cualquier fecha del año, excepto en el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

2. Los días de llenado no podrán ser sábados, domingos, puentes ni festivos.

Artículo 106. – Modo de llenado de piscinas.

1. El caudal de llenado de la piscina no podrá ser superior, en ningún momento, a la mitad del caudal nominal de la toma individual de suministro.

2. En caso de coincidir en fecha el llenado de varias piscinas simultáneamente, tendrá preferencia de hacerlo aquella en la que la propiedad notificara cronológicamente antes a la Junta Vecinal su intención de llenado en la fecha programada.

3. En el anterior caso de llenado simultáneo, además de cuando se considere oportuno, la Junta Vecinal podrá interrumpir el llenado de cuantas piscinas estime para garantizar el suministro a los demás usuarios.

Reunida la Junta Vecinal, se hace constar que se aprueba este Reglamento para el suministro de agua del pueblo de Franco, en fecha 19 de septiembre de 2017, y así lo ratifican los miembros abajo firmantes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Franco, a 3 de mayo de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Madrid Reyes

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

El Pleno de la Junta Vecinal de Hoz de Valdivielso, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de cementerio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hoz de Valdivielso, a 20 de abril de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
José Manuel García Ruiz

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 95 viernes, 18 de mayo de 2018
C.V.E.: BOPBUR-2018-02669

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS VIÑAS

Aprobación definitiva del expediente de adopción del escudo heráldico y la bandera municipal de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Viñas (Burgos)

Por Acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal de fecha 3 de febrero de 2018, se adoptó el acuerdo de la aprobación inicial de la memoria histórica justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta y que incluye el dibujo-proyecto del escudo heráldico y la bandera de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Viñas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y no habiéndose presentando ninguna reclamación en el periodo de información pública del indicado expediente (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, n.º 51, de fecha 13 de marzo de 2018), se consideran definitivamente aprobados y se adoptan como propios de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Viñas, el escudo heráldico y la bandera contenidos en la memoria redactada por la Sociedad Española de Vexilología de fecha 28 de octubre de 2017, que fue informada favorablemente por el Cronista de Armas de Castilla y León con fecha 20 de febrero de 2018, cuya descripción es la siguiente:

Escudo: En campo de oro, una vid de sinople (verde). Jefe de azur, la diestra el sol de la iglesia de Santa María de las Viñas en oro, a la siniestra la luna de Santa María de las Viñas en plata. Al timbre corona real de España.

Bandera: Rectangular de proporciones 2:3. Formada por dos franjas verticales de proporciones relativas 1:2. La del asta de color azul, en su parte superior la imagen del sol de la iglesia de Santa María de las Viñas en amarillo, en su parte inferior la imagen de la luna de la iglesia de Santa María de las Viñas en blanco. La del vuelo de color amarillo, con una vid de color verde con frutos negros.

Lo que se hace publico, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Quintanilla de las Viñas, a 26 de abril de 2018.

El Alcalde,
Ramiro García García

C.V.E.: BOPBUR-2018-02670

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD RAÍCES DE CASTILLA

Aprobado provisionalmente por la asamblea de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 4 de abril de 2018, el expediente 7/18, mediante el que se procede a la anulación y/o rectificación de derechos y/o obligaciones reconocidos en ejercicios cerrados, y al amparo de lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 500/90, y artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el citado expediente en las oficinas municipales, por espacio de quince días, con el fin de que, durante dicho plazo, aquellos que puedan resultar interesados según lo establecido en la Ley referida puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes. En el caso de ausencia de reclamaciones durante el plazo señalado, la aprobación, hasta entonces provisional, será elevada a definitiva.

En Oña, a 2 de mayo de 2018.

La Presidenta,
Berta Tricio Gómez

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 108/2018.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.ª Asunción Garoz Pascual.

Abogado/a: Teresa Temiño Cuevas.

Demandado/s: Fogasa, Evolución Formación, S.L. y Academia Evolución, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.ª Julio Lucas Moral, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 108/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Asunción Garoz Pascual contra Fogasa, Evolución Formación, S.L. y Academia Evolución, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando como estimo en su petición subsidiaria la demanda interpuesta por doña Asunción Garoz Pascual contra las empresas Evolución Formación, S.L. y Academia Evolución, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la demandante, así como la extinción de la relación laboral que une a las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por tal declaración y a que abonen a la actora 254,29 euros en concepto de indemnización y 1.466,29 euros en concepto de salarios dejados de abonar desde la fecha del despido (11/01/2018) hasta la sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 E.T.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0108.18.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Academia Evolución, S.L. y a su representante legal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 3 de mayo de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)